



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que las normas jurídicas al ser de origen humano, no siempre son perfectas.

Que, siendo la sociedad por esencia eficiente, es necesario ir creando o modificando las normas que la rigen de acuerdo a las necesidades de convivencia justa y pacífica de cada conglomerado social.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

El reto principal para el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, es la disponibilidad de recursos económicos que le permita afrontar la ejecución de obras de infraestructura, especialmente aspectos viales y de servicios básicos para la colectividad.

Si bien, la Contribución Especial de Mejoras es un instrumento tributario que busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no puede quedar de lado principios básicos como los de capacidad contributiva, equidad, transparencia y eficiencia recaudatoria.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31 determina que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a los diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural", tornándose visible el hecho que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública.

El Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, sobre la Contribución Especial de Mejoras, en los artículos 569 "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, y 575 "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA PROCURADURIA SINDICA.

En esa virtud, es necesario reformar la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY"** y sus ajustes posteriores, que permitan visibilizar la actividad legislativa conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, ampara el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende entre otros: 2. "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

**Que**, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA PROCURADURIA SINDICA.

jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la norma supra determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, contribuciones especiales de mejora;

**Que**, el Art. 285 de la Carta Magna establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

**Que**, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

**Que**, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta a los Distritos Metropolitanos a reglamentar por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

**Que**, el Art. 569 del COOTAD señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.";

**Que**, el art. 570 del COOTAD manifiesta.- Exención por participación monetaria o en especie.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras."; Que, el artículo 572 de norma precedente establece que la construcción de vías conectoras y avenidas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

**Que,** el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

**Que,** de acuerdo con los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

**Que,** inciso quinto del Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión de Suelo, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura. Saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras;

**Que,** el Código Tributario en su artículo 87 manifiesta que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a),b) y c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

**Título I**

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Capítulo I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala mediante contratación o por administración directa.

El Concejo Cantonal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Art. 2.- Presunción legal del beneficio.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece la presente Ordenanza.

Para la declaratoria de zona de beneficio o influencia, la Dirección de Planificación, la Jefatura de Avalúos y Catastros, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas o Jefatura de Agua Potable, o la dirección o jefatura que corresponda según la naturaleza de la obra, presentarán los justificativos técnicos, para que se determine el tipo de beneficio general o específico;

**Art. 4.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el GAD Municipal del cantón Guachapala en cuya jurisdicción se ha ejecutado la obra pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 5.-Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 6.- Carácter real de la contribución especial de mejoras.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA PROCURADURIA SINDICA.

valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 7.-** Clases de obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; puentes y obras complementarias a las viales;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales
- e) Construcción, ampliación y mejoramiento de obras y sistemas de agua potable.
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Construcción y regeneración de Plazas, parques y jardines; y
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala ejecute, que se determinen mediante ordenanza.

**Art. 8.- Base del tributo.-** La base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

En el caso de que la obra pública sea ejecutada por administración directa, el GAD de Guachapala, a través del Concejo Cantonal, previo a solicitud del ejecutivo autorizará a ésta, la recuperación de los valores por contribución especial de mejoras de dichas obras.

Cuando la obra representa un beneficio directo para todo el cantón, calificado así por el Concejo Cantonal, previo informes técnicos de las Direcciones de Obras Públicas y planificación, la contribución especial de mejoras se aplicará a todos los propietarios de los predios del cantón.

El Informe técnico, sobre la zona de influencia con el beneficio presuntivo, deberá considerar entre otros los siguientes aspectos básicos:

- a.- **Obras de infraestructura.-** Son obras de infraestructura aquellas que facilitan la dotación de servicios a la comunidad tales como: agua potable, alcantarillado y otros;



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA PROCURADURIA SINDICA.

b.- **Obras de equipamiento.**-Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

**Art. 9.- Determinación de la contribución especial de mejoras.**- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

**Art. 10.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.**- Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediere un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

**Art. 11.- División de la deuda por Contribución Especial de Mejoras.**- En el caso de fraccionamiento de propiedades, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por contribución especial de mejoras, la división proporcional de la deuda se cargará a los propietarios de cada predio dividido o fraccionado.

**Art. 12.- De los Intereses.**- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días de la emisión de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán incluso por la vía coactiva y serán recargadas con el interés en la forma establecida en el Art. 21 del Código Tributario.

### Capítulo II

#### DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 13.- Propiedad horizontal.**- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota o alícuotas que le corresponde.

**Art. 14.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.**- En el caso de fraccionamiento, sucesiones indivisas, división o subdivisión de propiedades, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la construcción de una obra pública. Tendrán derecho a solicitar a la dirección financiera municipal la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras.

El propietario deberá presentar la aprobación municipal para el fraccionamiento como requisito previo para solicitar la subdivisión del débito.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

**Capítulo III**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO**

**Art. 15.- Transferencia de dominio.-** Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras. O hacer constar en la minuta de compraventa que el nuevo propietario asume la deuda por contribución especial de mejoras.

**Título II**

**DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO**

**Capítulo I**

**DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN**

**Art. 16.- Costos que se pueden reembolsar a través de la contribución especial de mejoras.-** Para establecer el costo del tributo se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición, acarreo de escombros y disposición final;
- c) Valor del costo total de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como de redes eléctricas, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administrador del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA PROCURADURIA SINDICA.

El costo de las obras será establecido por las direcciones de obras públicas y de planificación del GAD de Guachapala.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 17.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Guachapala.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y de Planificación recomendar al Concejo Cantonal para su calificación, la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así; quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

### Capítulo II

#### FORMA DE PAGO Y REBAJAS

**Art. 18.- Forma de pago y plazos.-** El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo máximo para su recuperación será hasta de 10 años

Lo realizará aplicando lo aprobado por el Concejo Cantonal, la misma que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Como caso excepcional se establece que cuando el financiamiento de la obra provenga de un anticipo, el plazo será el establecido en el convenio para el pago del préstamo.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el Concejo Cantonal, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, el plazo de recuperación será de hasta quince años.

Las contribuciones especiales por mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA PROCURADURIA SINDICA.

El plazo para la recuperación de la inversión por la ejecución de obras públicas será determinado por el Concejo Cantonal previo informe técnico respectivo.)

**Art. 19.- Descuento.-** El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de uno hasta diez años, tendrá el 10% de descuento del valor total de la obligación.

### Título III

#### DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

##### Capítulo I

#### PROCEDIMIENTO COACTIVO

**Art. 20.- Jurisdicción coactiva.-** Para el cobro y recaudación de las obligaciones exigibles por contribución especial de mejoras, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en el Código Orgánico Administrativo.

### Título IV

##### Capítulo I

#### DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 21.- Procedimiento.-** Una vez concluida la obra pública, en el plazo de tres meses de realizada la entrega-recepción definitiva de las obras, la Dirección de Obras Públicas o Planificación, entregará a la Dirección Financiera el costo de la obra con el detalle de los beneficiarios, sean estos beneficiarios directos, zona de influencia y beneficiarios en general; dependiendo el tipo de obra, posteriormente se pondrá en conocimiento de la jefatura de Avalúos y Catastros para que realice el respectivo informe catastral

Con la información proporcionada por las dependencias municipales, la Dirección Financiera municipal, a través de la oficina de Rentas, en el plazo de un mes, realizará el respectivo prorrateo con las propuestas de cobro, quien a su vez remitirá al Alcalde, el informe técnico con el prorrateo respectivo, mismo que deberá ser puesto en consideración del Concejo cantonal, para su conocimiento y aprobación en un plazo máximo de un mes.

**Art. 22.- Emisión de títulos de crédito.-** La oficina de rentas realizará la emisión digital de los títulos de crédito y a través de tesorería en el plazo máximo de un mes, notificará legalmente la obligación a los sujetos pasivos de conformidad a lo que determina el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, esto es a través de un medio de comunicación de mayor circulación del cantón.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

**Art. 23.- Requisitos de los títulos de crédito.-** Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos conformes el Art. 150 de la codificación del Código Tributario:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito

## **Título V**

### **Capítulo I**

#### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS:**

**Art. 24.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentación.-** El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles de hasta de ocho metros de ancho de distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a y b de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos el cobro en la forma establecida por esta ordenanza.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA PROCURADURIA SINDICA.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Cuando se trate de vías con pavimentación y repavimentación mayores a ocho metros de ancho y sus intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la dirección de obras públicas como de conveniencia pública, el costo de las mismas se prorratearán a todos los predios del área urbana cantonal de Guachapala en proporción al avalúo municipal.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 25.- Apertura y ensanche de las vías.-** El tributo por contribución especial de mejoras que corresponde a la apertura o ensanche de vías, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente sin embargo de lo cual en caso de que la obra pública afecte a más de dos predios, en el informe técnico se establecerá la zona de influencia.

**Art. 26.- Pavimentación y obras de beneficio global.-** Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas en el informe técnico. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según se recomiende en el informe técnico, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

**Art. 27.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.-** El costo por la construcción de aceras, bordillos, cercas, cerramientos, obras de soterramiento y adosamiento, será cobrado al frentista beneficiario en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

**Art. 28.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

**Art. 29.- Distribución del costo del alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

a) **En las nuevas urbanizaciones**, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes;

b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,

c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 30.- La construcción y regeneración, de plazas, parques, jardines y áreas de recreación.-** Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se sujetarán a los siguientes parámetros:

- El 100% se distribuirá entre las propiedades calificadas de beneficio global por el Concejo Cantonal en proporción a los avalúos de los inmuebles.

**Art. 31.- Construcción y ampliación de puentes.-** El valor total de las obras de construcción o reconstrucción de puentes, a las que se refiere este artículo serán considerados obras de beneficio global, en relación al avalúo catastral.

**Art. 32.- Equipamiento.-** El costo por contribución especial de mejoras de equipamiento en terrenos municipales, será prorrateado entre todas las propiedades en las zonas de influencia determinada por la Dirección de Obras Públicas y Planificación, conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, en relación al avalúo catastral.

**Art. 33.- Muros de contención.** - El tributo de la contribución especial de mejoras por muros de contención, se cobrará a las propiedades que reciban beneficio con la construcción de la obra previo el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y Planificación, en relación al avalúo catastral.

**Art. 34.- Obras de emergencia.-** En obras que el GAD de Guachapala contrate para atender una emergencia debidamente declarada, su costo pagará toda la ciudad o simplemente la municipalidad absorberá previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y Planificación lo que será puesto en consideración del Concejo Cantonal para la resolución respectiva.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

**Art. 35.- Obras varias.-** La determinación y cobro de las obras no contempladas en la presente ordenanza se lo realizará mediante una ordenanza específica, previo aprobación del Concejo Cantonal.

**Título VI**

**Capítulo I**

**EXENCIONES Y EXONERACIONES**

**Art. 36.- De las exenciones.-** Están exentas del pago total de la contribución especial de mejoras:

- En el caso de que el GAD de Guachapala desarrolle proyectos con la participación económica de las comunidades organizadas, éstas no pagarán contribución especial de mejoras sobre el monto del aporte.

Las personas adultas mayores y personas con discapacidad estarán exentos del pago de contribuciones especiales de mejoras en el porcentaje y el detalle que a continuación se indica:

**1.- De las personas de la tercera edad.-** Las personas mayores de sesenta y cinco años, gozarán de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras en un solo predio y cuyo avalúo municipal no supere 100 SBU; sobre este valor cancelará la totalidad. Esta rebaja especial se aplicará sobre un solo predio, siempre y cuando la propiedad la utilice exclusivamente para su vivienda, en el caso de poseer más de una propiedad, pagará la totalidad de la contribución por las demás propiedades.

Si el patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para acogerse a esta rebaja especial, el contribuyente deberá presentar cada año, el respectivo formulario elaborado por la Dirección Financiera, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía

**2.- De las personas con discapacidad.-** Las personas con discapacidad, gozarán de las exoneraciones del pago de contribución especial de mejoras, conforme el detalle que se anota a continuación en un solo predio y cuyo avalúo municipal no supere 100 SBU, Si el patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

<b>PORCENTAJE (%) DE DISCAPACIDAD</b>	<b>PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO</b>
30% al 49%	40%
50% al 69%	50%
70% al 79%	60%
80% al 100%	80%



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

Para el efecto, justificarán la discapacidad con el carné de la entidad estatal competente, y presentar el respectivo formulario elaborado por la Dirección Financiera.

A pesar de esas deducciones, y en caso de existir situaciones que ameriten disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, el Concejo cantonal previo a la resolución deberá contar con un informe de una comisión técnica integrada por el auxiliar de Rentas, Técnico de Gestión Social y de un técnico designado por el señor Alcalde, cuyo informe será determinante para la decisión del máximo organismo cantonal.

**Art. 37.- Exoneración para Obras construidas con recursos no reembolsables, de compensación, y fondos propios.-** Las obras que sean construidas con recursos obtenidos a través de créditos no reembolsables, por compensaciones, por convenios y fondos externos serán exoneradas del cobro de contribución especial de mejoras, hasta en un 70%, las obras ejecutadas con fondos propios serán exoneradas del cobro de contribución especial de mejoras, hasta en un 40%.

Exceptuando las obras de alcantarillado, que serán recuperadas en su integridad conforme el art. 583 del COOTAD.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**Primera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY**", así como su reforma discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 14 de junio y 03 de agosto del 2015.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas y recibidas, cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo cantonal de Guachapala, de la provincia del Azuay, a los 26 días del mes de abril de 2023.

Ing. José Francisco Luzuriaga Paidá  
**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

RAZÓN: Ab. Ismael Castro Rojas, Secretario de Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA**" Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de dos mil veintidós; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de dos mil veintitrés.

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA**

SECRETARÍA DE CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 27 días del mes de abril de 2023, a las 09H00.- VISTOS.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente "**ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA**" Al Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paida, Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 2 días del mes de mayo de 2023 de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación, en la Página Web Institucional, en la Gaceta Oficial; y, en el Registro Oficial.

Ing. José Francisco Luzuriaga Paida  
**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD- GUACHAPALA.- En Guachapala a los 2 días del mes de mayo de 2023, a las 09H00 proveyó y firmó la, "**ORDENANZA GENERAL PARA LA**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA**  
**PROCURADURIA SINDICA.**

**DETERMINACION, RECAUDACION Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA”** El

Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paidá, Alcalde del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA**